



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá jueves 17 de noviembre de 2011

N°
26914-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 003-DVMF
(De miércoles 2 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resuelto N° 095
(De jueves 20 de octubre de 2011)

POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES ADICIONALES AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES REVERTIDOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-947-2011
(De miércoles 12 de octubre de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE REGLAMENTA EL USO DE LETREROS IDENTIFICADORES DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS, PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES Y PROFESIONALES IDÓNEOS, QUE PRESTAN SERVICIOS EN EMPRESAS DEDICADAS A LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-948-2011
(De miércoles 12 de octubre de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE REAFIRMAN LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS, PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES Y PROFESIONALES IDÓNEOS, QUE PRESTAN SERVICIOS EN EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 980
(De martes 15 de noviembre de 2011)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 772 DE 14 DE JUNIO DE 2011, QUE ESTABLECE UNA FÓRMULA ALTERNA DEL PRECIO DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 981
(De miércoles 16 de noviembre de 2011)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 37

(De martes 25 de octubre de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA Y A LA HONORABLE YOIRA MACHADO DE FUENTES PRESIDENTE DEL CONCEJO PARA QUE SUSCRIBAN UN CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS – CAPITULO DE SAN MIGUELITO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 29

(De martes 1 de abril de 1986)

POR LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, CEDE UN GLOBO DE TERRENO CON SUPERFICIE DE CUATRO HECTÁREAS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON 29 (4 HECTÁREAS 9.926.29 M2) A FAVOR DE “R. E. N. A. R. E. “ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS EDIFICIOS; EN LA PARCELA DENOMINADA CUATRO REGIMIENTO DE LOS CANELOS JURISDICCIÓN DE SANTA MARÍA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 36

(De miércoles 18 de mayo de 2005)

POR EL CUAL SE DONA EL TERRENO DONDE SE CONSTRUIRÁ LA CASA SCOUTS, AL COMITÉ PRO-NIÑEZ DE SANTA MARÍA, CON UN ÁREA DE 2.500 M2.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 138

(De miércoles 19 de marzo de 2008)

POR EL CUAL SE DECRETA LA DONACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO PROPIEDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN 003 – DVMF DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO”

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 46 de 10 de mayo de 2011, “Que modifica el impuesto al consumo de algunos combustibles líquidos por el término de noventa días” modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011, se establecen las tasas de reducción máxima del impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo, del diesel bajo azufre y la gasolina sin plomo 91 octanos RON previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal hasta B/.0.25 por galón;

Que el artículo 1 de la citada norma, establece que “corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas determinar la tasa aplicable de reducción máxima temporal del impuesto, la fecha de entrada y terminación de vigencia y el monto correspondiente al impuesto”;

Que el artículo 2 de la citada norma, establece que “el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer una sobretasa a los impuestos al consumo de los combustibles líquidos, con el fin de compensar el sacrificio fiscal por razón de los montos dejados de percibir en un concepto de reducción del impuesto”;

Que mediante certificación No. 030-11 de la Secretaría Nacional de Energía se ha determinado disminuir temporalmente el precio de venta al consumidor en estaciones de servicio para la gasolina sin plomo 91 octanos RON estableciéndolo en B/.3.65 por galón y aumentar temporalmente el precio de venta al consumidor en estaciones de servicio para el diesel bajo azufre en B/.3.68 por galón; efectivo desde el 5 de noviembre al 18 de noviembre de 2011. ★

Que para mantener el precio arriba indicado es necesario que el Estado establezca un sacrificio fiscal para la gasolina sin plomo 91 octanos RON de B/.0.0091 y una sobretasa para el diesel bajo azufre de B./0.0781 por galón respectivamente, efectivo desde el 3 de noviembre al 16 de noviembre de 2011, en las ciudades de Panamá y Colón

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo temporal 3 de noviembre al 16 de noviembre de 2011, de los siguientes productos derivados del petróleo previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 46 de 2011, modificada por la Ley 63 de 2011, así:

PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	IMPUESTO TEMPORAL
Diesel bajo azufre	B/.0.25 por galón	B/.0.1719 por galón
Gasolina sin plomo 91 octanos RON	B/.0.60 por galón	B/.0.5909 por galón

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 46 de 10 de Mayo de 2011, modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR CASTILLO RODRIGUEZ

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ENCARGADO



SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SECRETARÍA GENERAL
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Panamá, 15 de Noviembre de 2011
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELTO N° 095
(De 20 de octubre de 2011)

"Por el cual se delegan funciones adicionales al Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de los Bienes Revertidos".

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998 fue creado el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual surgió de la fusión entre el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.067 de 25 de mayo de 2006 fue creada la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a la cual le corresponde la custodia, conservación, administración y promoción para el desarrollo económico de los bienes revertidos, y que se encuentra adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que para garantizar el mayor orden y transparencia en el ejercicio de las funciones asignadas a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y la plena utilización de los mismos, mediante Decreto Ejecutivo No.13 de 5 de febrero de 2007 fue creada "La Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos".

Que el Decreto Ejecutivo No.067 de 25 de mayo de 2006 establece que la Unidad de Bienes Revertidos estará compuesta por un (a) Secretario Ejecutivo (a), quien la dirigirá y representará, que será designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y que el cual deberá ejercer sus funciones en armónica colaboración con la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos.

Que el Decreto Ejecutivo No.067 de 25 de mayo de 2006 establece, igualmente, las funciones que deberá desarrollar el Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, sin perjuicio de aquellas otras funciones que deba desarrollar por delegación expresa realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 97 de 1998.

Que mediante Resuelto de Personal No.262 de 16 de septiembre de 2011 se nombra al Licenciado Juan Carlos Orillac Urrutia como Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de los Bienes Revertidos.

RESUELVE:

PRIMERO: En adición a las funciones contempladas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.67 de 25 de mayo de 2006, al Licenciado Juan Carlos Orillac Urrutia, en su condición de Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, le corresponderá cumplir con las siguientes funciones, por delegación expresa del Señor Ministro de Economía y Finanzas.

1. Promover el desarrollo económico de los Bienes Revertidos, de modo tal que se obtenga el óptimo aprovechamiento de sus recursos, el incremento de la inversión y el máximo beneficio para toda la República, y planificar las estrategias y



Resuelto Nº 0727
Panamá, 20 de octubre 2011.
Pág. 2

proponer los métodos, objetivos, metas, planes y proyecciones tendientes a la promoción y el desarrollo de los Bienes Revertidos.

2. Constituirse en el Administrador de todos los Bienes Revertidos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas, y, en consecuencia, organizar las directrices e implementación de todas las resoluciones que expida la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministro de Economía y Finanzas.
3. Elaborar, preparar, programar, sustentar y presentar los anteproyectos de presupuesto general de operación e inversión de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos ante las instancias legales correspondientes.
4. Ejercer la dirección y representación legal de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos ante todas las autoridades judiciales, administrativas y gubernamentales de cualquier tipo, naturaleza, ramo o instancia de la República de Panamá, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fuesen necesarias, en relación con todas las acciones, procesos, demandas, procedimientos y actos legales, en general, que requieran de su comparecencia y actuación; quedando el Secretario Ejecutivo expresamente facultado, por medio de la presente Resolución, para iniciar, presentar o interponer pretensiones, reclamos, demandas, contra-demandas, reconveniones, procedimientos, recursos y acciones o procesos legales, en general, ya sean civiles, penales, administrativos, arbitrales o de cualquier otra naturaleza; así como para contestar, oponerse, reconvenir, intervenir o realizar otras actuaciones necesarias dentro de cualesquiera demandas, procedimientos, recursos, acciones o procesos legales interpuestos en relación con los Bienes Revertidos, como demandante, demandado, coadyuvante, litis consorte o tercerista, en nombre y representación de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.
5. Firmar todas las resoluciones de aprobación o de resolución administrativas de los Contratos y sus documentos conexos, que estén relacionados con los Bienes Revertidos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas, en razón de esta delegación expresa del Ministro de Economía y Finanzas.
6. Firmar todas las resoluciones correspondientes a los Actos de Adjudicación de los procesos de selección de contratistas, así como los Contratos y Escrituras Públicas, en representación legal de la Nación, en todos los actos de adquisición y disposición de los Bienes Revertidos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Firmar todas las solicitudes, requisiciones, órdenes de compra y órdenes de proceder en los actos de selección de contratistas, tendientes a la adquisición o compra de bienes o la contratación de servicios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones como Administrador de los Bienes Revertidos, por delegación expresa del Ministro de Economía y Finanzas.
8. Asistir a todas las sesiones de la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos. Excepcionalmente, esta función podrá ser delegada por el Secretario Ejecutivo en el Sub-Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, por motivos imprevistos, de incapacidad física o de fuerza mayor.
9. Rendir informes periódicos al Ministro de Economía y Finanzas con respecto a la gestión administrativa, avances logrados, ejecuciones, realizaciones, promociones y demás actividades y funciones cumplidas en relación con los Bienes Revertidos y



Resuelto Nº 095
Panamá, 20 de octubre 2011.
Pág. 3

las relativas a los asuntos que le son encomendados en razón de las recomendaciones efectuadas al Ministro de Economía y Finanzas por la Comisión Interinstitucional para la Administración de Bienes Revertidos o por la propia Unidad Administrativa de Bienes Revertidos.

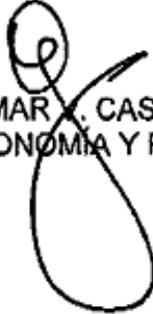
10. Expedir y firmar todas las resoluciones y demás documentos requeridos para revocar actuaciones y actos administrativos consistentes en Resoluciones, así como cualesquiera otras actuaciones, acciones, disposiciones administrativas y documentos relacionados con la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y con los propios Bienes Revertidos, que hubieran sido emitidos antes o durante el ejercicio de su cargo, en virtud de delegación expresa del Ministro de Economía y Finanzas.
11. Realizar cualquier otra función o responsabilidad que le asigne el Órgano Ejecutivo, el Ministro de Economía y Finanzas o la Ley, en consonancia con los objetivos y atribuciones de su cargo.
12. Cumplir con las funciones antes indicadas, en debida coordinación con el Sub-Secretario Ejecutivo de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a fin de ser adecuadamente asistida, durante sus ausencias, por el referido Sub-Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.67 de 25 de mayo de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil once (2011).


OMAR X. CASTILLO R.
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ENCARGADO


AIDA MARÍA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

AOC/



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
 (Ley 15 del 26 de Enero 1959)

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA
 Y ARQUITECTURA
 ES COPIA AUTÉNTICA
 Panamá, 15 - Nov - 2011
 Director Administrativo

Resolución N° JTIA- 947-2011 de 12 de octubre de 2011

Por medio de la cual, se reglamenta el uso de letreros identificadores de los Profesionales Idóneos Responsables de Empresas, Profesionales Idóneos Residentes y Profesionales Idóneos, que prestan servicios en empresas dedicadas a las ramas de la Ingeniería y Arquitectura y se adoptan otras medidas.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007.

Que el acápite "k" del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, dispone que es atribución de la JTIA, "interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos".

Que el artículo 9 de la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 dispone lo siguiente:

"Toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o un Arquitecto o de una empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos."

Que la Resolución 150 de 14 de noviembre de 1978, reglamenta el uso de letreros identificadores de los Profesionales Idóneos Residentes.

Que la Resolución 183 de 10 de junio de 1982, adopta algunas medidas en relación con Los Profesionales Idóneos Responsables de Empresas, Profesionales Idóneos Residentes y Profesionales Idóneos, que prestan servicios en empresas dedicadas a las actividades de la Ingeniería o la Arquitectura.

Que en la actualidad se llevan a cabo construcciones de gran envergadura y complejidad, las cuales deben estar dirigidas y supervisadas por Profesionales Idóneos de la Ingeniería y Arquitectura.

Que todas las obras de Ingeniería y Arquitectura que se construyan en el país, deben ser dirigidas y supervisadas constantemente.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Reafirmar lo que dispone la Resolución 183 de 10 de junio de 1982, que adopta algunas medidas en relación con Los Profesionales Idóneos Responsables de

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
Resolución No. 947-2011 de 12 de octubre de 2011.
Página No. 2

Empresas, Profesionales Idóneos Residentes y Profesionales Idóneos, que prestan servicios en empresas dedicadas a las ramas de la Ingeniería o la Arquitectura.

SEGUNDO: Reafirmar lo que establece la Resolución 150 de 1978, que reglamenta el uso de letreros identificadores de los Profesionales Residentes y, extender dicha obligación a los Profesionales Idóneos Responsables de Empresas y a los Profesionales Idóneos que prestan servicios en empresas dedicadas a las actividades de la Ingeniería o la Arquitectura.

TERCERO: En las construcciones o instalaciones públicas o privadas que se edifiquen en el país, deberá aparecer en el punto más visible desde su acceso un letrero de identificación, cuyas dimensiones mínimas serán de 1.20 metros de ancho por 2.40 metros de alto el cual deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre completo del Profesional Residente y No. de cédula, si actúa como persona natural.
- b. Título Profesional que ostenta.
- c. Número de Idoneidad Profesional otorgado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- d. Si el Profesional Residente, actúa en representación de una persona jurídica, deberá aparecer, además de lo indicado en los acápites a, b, c; el nombre completo de dicha empresa, su Registro Único de Contribuyente, Dígito Verificador, el número del Registro de Inscripción ante La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, así como la fecha de emisión.
- e. Nombre de los Profesionales Idóneos diseñadores, que firmaron los planos de construcción en las distintas ramas de la Ingeniería y Arquitectura y, que están debidamente aprobados, incluyendo todas sus generales: número de cédula, título que ostenta e Idoneidad Profesional.
- f. Nombres y No. de cédula de los Profesionales Idóneos Responsables que ejecutan la obra, en las distintas actividades de la Ingeniería y Arquitectura, en función de las facultades que le otorga su idoneidad profesional como personas naturales; si actúan en representación de una persona jurídica, deberá aparecer además, el nombre completo de dicha empresa, su Registro Único de Contribuyente, Dígito Verificador, el número del Registro de Inscripción ante La Junta Técnica De Ingeniería y Arquitectura, así como la fecha de emisión.
- g. Nombre completo y No. Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador del Propietario y del Promotor.
- h. Nombre completo y No. Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador del Contratista General, además del número del Registro de Inscripción ante La Junta Técnica De Ingeniería y Arquitectura, así como la fecha de emisión.
- i. Nombre completo y No. Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador de los Subcontratistas según la rama de la Ingeniería y Arquitectura que ejecutan, además del número del Registro De Inscripción Ante La Junta Técnica De Ingeniería y Arquitectura, así como la fecha de emisión.

CUARTO: Si durante la ejecución física de la obra, se dan cambios de profesionales o de personas naturales o jurídicas responsables en cualquiera de los acápites b, e, f, g, h, i; el letrero será actualizado en debida forma cumpliendo con la información pertinente.

QUINTO: El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las sanciones que determina la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás normas concordantes.

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
Resolución No. 947-2011 de 12 de octubre de 2011.
Página No. 3

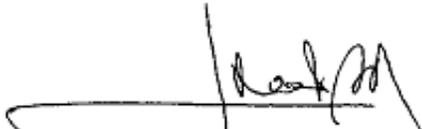
Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

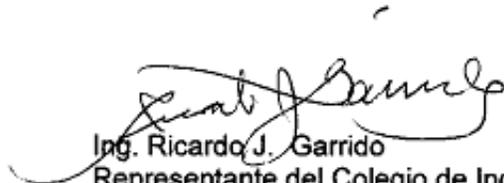
Acápites "k" del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, Resolución 150 de 14 de noviembre de 1978, Resolución 183 de 10 de junio de 1982 y demás normas concordantes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días de octubre de dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



Arq. Julio I. Rovi F.
Presidente



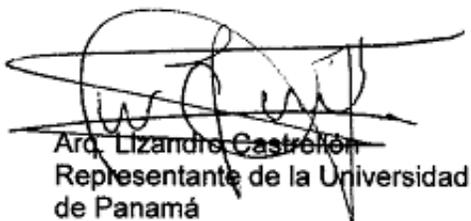
Ing. Ricardo J. Garrido
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria;
y, Secretario



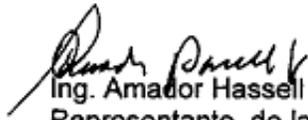
Arq. Ricardo A. Robles D.
Representante del
Colegio de Arquitectos



Ing. Nicolás Real
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá



Ing. Jorge Chow
Representante del
Ministerio de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
 (Ley 15 del 26 de Enero 1959)

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA
 Y ARQUITECTURA

ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 15-NOV-2011

[Firma]
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Resolución Nº JTIA- 948-2011 de 12 de octubre de 2011

Por medio de la cual, se reafirman las obligaciones de los Profesionales Idóneos Responsables de Empresas, Profesionales Idóneos Residentes y Profesionales Idóneos, que prestan servicios en empresas dedicadas a las actividades de la Ingeniería y Arquitectura y se adoptan otras medidas.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007.

Que el acápite "k" del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, dispone que es atribución de la JTIA, "interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos".

Que el artículo 24 de la ley 15 de 26 de enero de 1959, dispone que solo pueden ejecutar obras de ingeniería y arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las personas naturales o jurídicas que se hayan registrado debidamente, ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con esta ley, su reglamento y demás disposiciones.

Que las personas naturales para ejercer en el país las profesiones de ingeniería, arquitectura, agrimensores, maestros de obra, así como actividades en grado de técnicos en dichos campos, deben obtener el certificado de idoneidad respectivo, como el de técnico, según lo esta estipulado en la ley 15 de 26 de enero de 1959, el Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, la ley 53 de 1963 y demás normas concordantes.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura ha estado recibiendo con mayor frecuencia, denuncias contra personas jurídicas nacionales y extranjeras, que se dedican a realizar actividades de la ingeniería y arquitectura en el país, sin cumplir con el registro obligatorio exigido por la Ley 15 de 20 de enero de 1959, ley 4 de 1963, Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, la Resolución 183 de 1982 y demás normas concordantes.

Que ha aumentado el número de denuncias contra personas naturales nacionales y extranjeras, que ejercen las profesiones de ingeniería y arquitectura, agrimensor o técnico, sin contar con el certificado de idoneidad correspondiente.

Que de acuerdo con el principio de legalidad, establecido en la Constitución Política vigente y en la Ley 38 de 2000, las instituciones del Estado, Municipios, Entidades Autónomas o Semiautónomas, al contratar personal profesional y/o técnico, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de llevar a cabo sus proyectos y programas, relacionados con las distintas ramas de la Ingeniería y Arquitectura en las etapas de planeamiento, ejecución, supervisión y mantenimiento deben cumplir y hacer cumplir la Ley, 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes.

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
Resolución No. 948-2011 de 12 de octubre de 2011.
Página No. 2

Que en reiteradas ocasiones la JTIA, ha emitido resoluciones exigiendo "el cumplimiento del principio de legalidad", tanto a las empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la ingeniería y arquitectura, como a los profesionales idóneos, técnicos y a las instituciones públicas y municipales mediante el obediencia pertinente de la Constitución Política, la Ley 15 de 26 de enero de 1959, ley 4 de 1963, Decretos y Resoluciones que reglamentan y regulan el ejercicio profesional y técnico en el ámbito nacional.

Que en virtud del desarrollo de la industria de la construcción en el país, día a día se está notando la presencia de personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de la Ingeniería y Arquitectura, las cuales no poseen el registro ni la idoneidad profesional correspondiente, situación que viola de forma directa la ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás normas concordantes; lo que, genera mayor cantidad de denuncias ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que ha crecido el número de denuncias contra personas naturales que están ejerciendo las profesiones en las distintas actividades de la Ingeniería y Arquitectura sin contar con los títulos pertinentes y/o, que siendo profesionales en una rama específica; realizan funciones no incluidas en su idoneidad profesional o técnica respectiva, hecho que puede generar una prestación de servicios insuficiente o incompleta; en desmedro de las personas que contratan sus servicios.

Que existen denuncias ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura sobre documentos de registros e idoneidades que al ser revisados resultan ser falsos, alterados y/o inexistentes los cuales son utilizados por personas naturales y/o jurídicas en actos públicos constituyendo alteración de documentos públicos, usurpación de títulos omitiendo con ello, cumplir a cabalidad con la ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento, la Resolución No. 183 de 10 de junio de 1982, entre otras normas concordantes.

Que existen denuncias ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de profesionales idóneos, que incumplen la ley 15 de 26 de enero de 1956, al firmar planos, documentos técnicos, inspecciones Informes técnicos, periciales, cálculos estructurales, entre otros tipos de documentos, que no han sido elaborados o producidos personalmente por estos y solo han estampando su sello y firma para validar dichos documentos o simplemente, para cumplir una mera formalidad administrativa que luego son sometidos ante las Entidades públicas, facultadas para la aprobación de planos, emisión de permisos de construcción y ocupación, actuación que viola lo relativo a la responsabilidad y a la ética profesional.

Que la resolución de 183 de 10 de junio de 1982 dispone que los Profesionales Idóneos Representantes de Empresas, dedicadas a las actividades de la Ingeniería y Arquitectura, están obligados a cumplir y hacer cumplir a dichas empresas la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, en especial, con la contratación de profesionales idóneos y/o técnicos, nacionales o extranjeros, para ejercer según su idoneidad; que presenten el informe trimestral relativo a su gestión en función de la ejecución de actividades de la Ingeniería y Arquitectura en todas sus etapas, así como las demás obligaciones que dichas normas disponen.

Que los Profesionales Idóneos que actúan como Residentes de Obras tienen la obligación de velar y hacer cumplir a la empresa que representan en la obra con la utilización de documentos técnicos debidamente aprobados ante las entidades respectivas; cumplir con los reglamentos de seguridad, sanidad, ambientales, así como, con las disposiciones de las demás normas concordantes, en el ámbito del ejercicio profesional y técnico.

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
Resolución No. 948-2011 de 12 de octubre de 2011.
Página No. 3

Que los Profesionales Idóneos que prestan servicios a empresas nacionales y/o extranjeras dedicadas a las actividades de la Ingeniería y Arquitectura en el país, deben velar porque éstas cumplan en todo momento, con la ley 15 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, realizar personalmente los servicios profesionales y/o técnicos que le han sido contratados, verbal o por escrito; en consecuencia, firmar sólo los planos, informes de inspección, documentos técnicos, peritajes entre otros similares, relacionados con su idoneidad y actividad contratada y cumplir con las demás obligaciones inherentes a su idoneidad profesional o técnica.

Que la JTIA, está obligada y facultada para cumplir y hacer cumplir la Ley 15 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes;

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Reafirmar que los Profesionales Idóneos y Técnicos registrados debidamente ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados permanentemente, a cumplir con el principio de legalidad dispuesto en la Constitución Política vigente; en consecuencia, velar por el cumplimiento de la ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y con la Resolución 183 de 10 de junio de 1982 y demás normas concordantes;

SEGUNDO: La omisión de los deberes, estipulados en el marco jurídico que regula el ejercicio profesional y la realización de actividades de la Ingeniería y la Arquitectura, en todas sus ramas, en el ámbito público o privado en el país, constituye causa suficiente para que sean sancionados, en función de lo que disponen los artículos 8 y 24 de la ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás concordantes, ya sean por denuncia penal o de oficio.

TERCERO: El desconocimiento de ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, no es excusa para incumplir con las obligaciones que dichas normas disponen.

CUARTO: Sólo están autorizados y facultados para realizar actividades de la Ingeniería y la Arquitectura en el país, aquellas personas naturales y/o jurídicas, debidamente registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

QUINTO: Dichas personas naturales y/o jurídicas sólo podrán ejecutar actividades amparadas por la idoneidad profesional y/o técnica, en función de su registro respectivo, el cual, ha de estar vigente al momento de la prestación de los servicios profesionales y/o técnicos, así como para la ejecución física de obras pertinentes.

SEXTO: Las empresas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sólo podrán contratar profesionales y/o técnicos extranjeros, si cumplen con las disposiciones que regulan dicha materia, en especial, la ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, y con el Código de Trabajo vigente y las normas de migración vigentes, entre otras concordantes.

SÉPTIMO: Todas las Instituciones Públicas, Autónomas, Semiautónomas, Mixtas y/o Municipales; están obligadas a cumplir y hacer cumplir, en el ámbito del principio de legalidad, con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
Resolución No. 948-2011 de 12 de octubre de 2011.
Página No. 4

concordantes, el Código de Trabajo vigente, normas de migración vigentes, entre otras concordantes; cuando se trata de contratar a empresas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, así como a profesionales idóneos y/o técnicos, para la ejecución de servicios relacionados directa o indirectamente, con las profesiones y actividades propias de la Ingeniería y la Arquitectura, en todas sus ramas en el país.

OCTAVO: En consecuencia con lo indicado en el numeral 7, los funcionarios responsables de tales contrataciones tienen que velar y estar atentos para que se cumpla con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes; por lo que, en los actos previos a la contratación pública, deberán revisar y exigir que los profesionales y/o técnicos, así como las empresas nacionales o extranjeras, en consorcio o no, dedicadas a la realización de actividades de la Ingeniería y la Arquitectura en el país, posean la idoneidad profesional y/o técnica, con el registro vigente ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que los faculta para prestar dichos servicios en el país.

NOVENO: Los profesionales y/o técnicos debidamente registrados ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura están obligados a denunciar la violación de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes;

DÉCIMO: La omisión del numeral 9 constituye incumplimiento de las responsabilidades inherentes al ejercicio profesional y/o técnico; por lo que, constituye una causa de violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, quedando sujeto a las sanciones que correspondan.

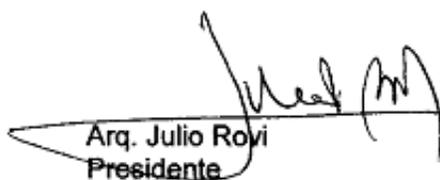
DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de estas y demás disposiciones dará lugar a las sanciones que determina la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y normas concordantes.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

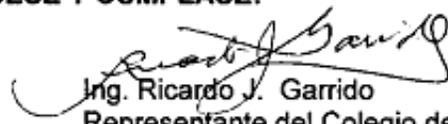
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 17 y 18 de la Constitución Política vigente, Acápito "k" del Artículo 12 y Artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, Resolución 150 de 14 de noviembre de 1978, Resolución 183 de 10 de junio de 1982 y demás normas concordantes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días de octubre de dos mil once (2011).


Arq. Julio Rovi
Presidente

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Ricardo J. Garrido
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria;
y, Secretario

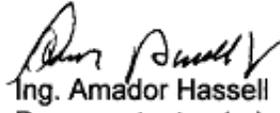

Arq. Ricardo A. Robles D.
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Nicolás Real
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
Resolución No. 948-2011 de 12 de octubre de 2011.
Página No. 5



Alq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá



Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá



Ing. Jorge Chow
Representante del Ministerio
De Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución No. **980**
(De 15 de Noviembre de 20 11).

“Que modifica la Resolución N° 772 de 14 de junio de 2011, que establece una fórmula alterna del precio de paridad de importación del gas licuado de petróleo”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como una entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector energía, y la adscribe al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que el artículo 82 del Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, faculta a la Secretaría Nacional de Energía para establecer índices o fórmulas alternas que permitan determinar razonablemente el precio de paridad de importación, si este no pudiese ser determinado por falta de uno o más de los indicadores señalados en este Decreto de Gabinete, y/o cuando se requiera efectuar ajustes a los porcentajes y valores usados en las fórmulas, debido a las variaciones del mercado o a solicitud de los interesados.

Que las empresas Petroport S.A. y Refinería Panamá S. de R. L., únicas empresas importadoras-distribuidoras de gas licuado de petróleo en la República de Panamá, comunicaron a la Secretaría Nacional de Energía, que en el comercio internacional del Caribe y en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América se han producido variaciones del mercado que reflejan cambios en los precios de este producto, que pudiesen afectar en forma negativa la seguridad del suministro y producir desabastecimiento de este producto en el mercado doméstico.

Que mediante Resolución 772 de 14 de junio de 2011, la Secretaría Nacional de Energía estableció una fórmula alterna para el cálculo del precio de paridad de importación del gas licuado de petróleo.

Que mediante Nota fechada 19 de septiembre de 2011, suscrita por el señor Raúl Córdoba, Vicepresidente Ejecutivo de Petroport, S.A., comunica a la Secretaría Nacional de Energía que ha logrado obtener, vía negociación privada, una disminución del Market Premium cargado por su proveedor actual de B/. 0.04 por galón para el suministro garantizado de gas licuado de petróleo a Panamá, por el período de un año a partir del 1 de octubre de 2011. Por tanto, solicitan el ajuste en la fórmula de paridad de importación del gas licuado de petróleo para que refleje esta nueva realidad del mercado.

He. EJ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N° 981
(De 16 de noviembre de 2011)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 586 de 2 de agosto de 2011, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 19 de noviembre al 2 de diciembre de 2011, tal y como se detalla a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)

Vigente del 19 de noviembre al 2 de diciembre de 2011

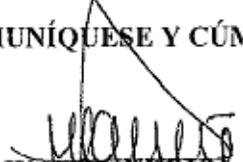
Ciudad	Gasolina sin plomo de 91 Octanos RON	Gasolina sin plomo de 95 Octanos RON	Diesel Bajo Azufre
Panamá	3.64	3.85	3.80
Colón	3.64	3.85	3.80
Arraiján	3.65	3.86	3.81
La Chorrera	3.65	3.86	3.81
Antón	3.66	3.87	3.82
Penonomé	3.67	3.88	3.83
Aguadulce	3.67	3.88	3.83
Divisa	3.67	3.88	3.83
Chitré	3.69	3.90	3.85
Las Tablas	3.70	3.91	3.86
Santiago	3.67	3.88	3.83
David	3.72	3.93	3.88
Frontera	3.73	3.94	3.89
Boquete	3.73	3.94	3.89
Volcán	3.74	3.95	3.90
Cerro Punta	3.75	3.96	3.91
Puerto Armuelles	3.76	3.97	3.92
Changuinola	3.83	4.04	3.99

ARTÍCULO 2. Esta Resolución entrará a regir a partir del 19 de noviembre de 2011, y estará vigente hasta el 2 de diciembre de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 586 de 2 de agosto de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN M. URRIOLA T.
Secretario de Energía



FIEL
COPIA
DE SU
ORIGINAL } *Aracely María Ojeda*
16 de noviembre
de 2011.

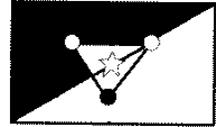
[Handwritten initials]



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
 PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ

E-mail.: municipiosm@cwpanama.net
municipiosm@musami.gob.pa

Tel.: 508-9800 508-9802



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.37 (Del 25 de octubre de 2011)

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde **HECTOR VALDES CARRASQUILLA** y a la Honorable **YOIRA MACHADO DE FUENTES** Presidente del Concejo para que Suscriban un Convenio de Cooperacion, Asistencia Técnica e intercambio de informacion con el Colegio Nacional de Abogados- Capitulo de San Miguelito.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ha sido un objetivo de la Administracion Municipal que dirige el señor Alcalde **HECTOR VALDES CARRASQUILLA** y de la augusta Camara Edilicia del Concejo Municipal de San Miguelito, el de coadyuvar con las diferentes Asociaciones de Profesionales, en velar entre otras cosas por el respeto de la Ley y la correcta Administracion de Justicia.

Que el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS-CAPITULO DE SAN MIGUELITO**, presentaron una solicitud de apoyo de una estructura fisica cuya remuneracion al Concejo y a la Municipalidad sera el de brindar apoyo a los moradores del Distrito de San Miguelito en cuanto a sus dudas, seguimientos y apoyos legales en los diferentes procesos de nivel particular que presenten.

Que la solicitud hecha por el referido gremio abogadil fue revisada, analizada y discutida a traves de una Comision Accidental conformada por Concejales, funcionarios Municipales, Abogados integrantes del **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS-CAPITULO DE SAN MIGUELITO** y por el Señor Alcalde, donde se discutieron, aportaron ideas, sugerencias y se aprobaron unanimente los diferentes puntos del Convenio a suscribir.

Que se hace necesario de conformidad con la Ley y en virtud de la solicitud hecha, en cuanto al protocolo de procedimientos el autorizar mediante el presente Acuerdo al Señor Alcalde y a la Presidenta del Concejo para la suscripcion del Convenio descrito en parrafos anteriores.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al Señor Alcalde de San Miguelito, **HECTOR VALDES CARRASQUILLA** y a la honorable **YOIRA MACHADO DE FUENTES** Presidente del Concejo, para que en nombre del Municipio de San Miguelito y del Concejo Municipal de San Miguelito suscriban un Convenio de Cooperacion, Asistencia Tecnica e intercambio de informacion con el Colegio Nacional de Abogados- Capitulo de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobacion, sancion y posterior promulgación.

Dado en el Salon de Sesiones del Concejo Municipal el Distrito de San Miguelito, a los veintisiete (27) dias del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

[Handwritten signature]

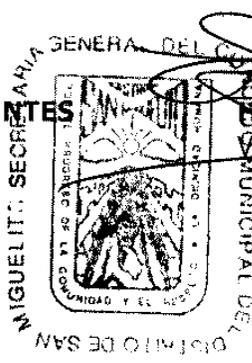
H.C. YOIRA MACHADO DE FUENTES
Presidenta del Concejo

[Handwritten signature]

H. C. ENRIQUE PLATA
Vicepresidente del Concejo

[Handwritten signature]

LICDO. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo



SANCIONADO: El Acuerdo treinta y siete (37) del dia veinticinco (25) de octubre del año dos mil once (2011).

[Handwritten signature]

H. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 15-11-2011



ACUERDO MUNICIPAL N°.-29-
De hoy 1 de Abril de 1986.

Por la cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, cede un Globo de terreno con superficie de cuatro hectáreas nueve mil novecientos veinti seis con 29 (4 hectáreas 9,926.29 m²). a favor de " R. E. N. A. R. E. " para la construcción de sus Edificios; en la Parcela denominada Cuatro Regimiento de Los Canelos jurisdicción de Santa María.

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que el Mayor Moisés Del Río, Jefe de la Institución solicitó al Municipio de Santa María; cinco hectáreas para la construcción del Edificio cede de " R. E. N. A. R. E. " en las Provincias Centrales y convencidos de los beneficios económicos y sociales para el desarrollo Municipal.

AQUERDA :

Primero : El Municipio cede un Globo de Terreno con superficie de cuatro hectáreas nueve mil novecientos veinti seis con veintinueve M² (4 hectáreas 9,926.29 m²) propiedad de JUCOMSAMA denominada el Cuatro ubicada en el regimiento de Los Canelos jurisdicción de Santa María.

Las siguientes propiedades son sus colindantes :

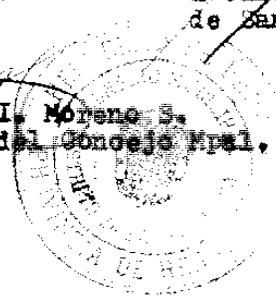
Norte: JUCOMSAMA, SUR : Carretera Intereamericana,
Este : Finca 320 bis, Tomo N°.114, Folio N°.454 , pro -
piedad de AZUCARERA NACIONAL, S.A. , Oeste : JUCOMSA -
MA Finca N°.1269, Tomo N°.151 R.A. , Folio N°.446 .-

Paragrafo : Esta donación será segregada de la Finca Madre N°.1269, Tomo N°.151 R.A. , Folio N°.446; para que quede constancia en el Registro Público de la Propiedad y en los Archivos del Municipio del Distrito de Santa María.

[Firma]
Aguede Pincón
Presidente del Concejo Mpal.

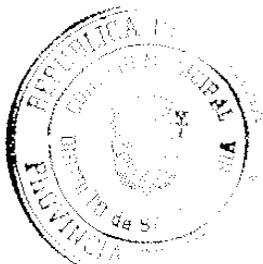
[Firma]
E. López Cigarruista
Alcalde del Distrito
de Santa María.

[Firma]
Moisés I. Moreno S.
Secretario del Concejo Mpal.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santa María, el 1º de Abril de 1986.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





ACUERDO MUNICIPAL Nº 36

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el deporte constituye ser una herramienta de recreación, formación psíquico, físico y moral de la juventud de nuestro Corregimiento.

Que en nuestro Corregimiento se ha organizado un Comité Pro - Juventud y niñez de Santa María, por lo que es necesario que el Gobierno Local brinde todo el apoyo a esta gestión en beneficio de nuestros jóvenes y la Comunidad en general.

Que este grupo debidamente organizado por profesionales ha solicitado el terreno donde se construiría la Casa Scouts; para establecer la construcción de un HANGAR que cuente con instalaciones deportivas, culturales y educativas.

ACUERDA:

PRIMERO: Donar el terreno donde se construiría la Casa Scouts, al Comité Pro-Niñez de Santa María, con un área de 2,500m2.

SEGUNDO: Esta donación se hace solo con el propósito de que sea utilizado para la construcción de un HANGAR, con instalaciones deportivas, culturales y educativas.

TERCERO: Facultar al señor Alcalde para que realice lo conducente.

CUARTO: Este acuerdo regira a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CINCO (2005).

HC. JUSTO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo

HC. DORALIS RODRIGUEZ
Corregimiento Chupampa

HC. MARIA L. DE LEON
Corregimiento El Rio

HC. ESTUDIO DE LEON
Santa María Cabecera

HC. MARCOS RIQUELME
Corregimiento Los Canelos

RUBIELA Y. RAMOS P.
Secretaria

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS 24 DIAS DEL MES DE mayo DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).

CRISTOBAL BELLIDO
Alcalde Municipal

LASTENIA RODRIGUEZ
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**ACUERDO MUNICIPAL N° 138
POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta Cámara; decretar, el, uso, venta y arrendamiento de los terrenos propiedad del Municipio y Jucomsama, mediante acuerdo aprobado por la mayoría de la misma.

Que en solicitud de la parte interesada en comprar terrenos Municipales y de JUCOMSAMA se requiere dar tramite a dicha solicitud.

ACUERDA:

PRIMERO: Se decreta la donación del siguiente globo de terreno propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA.

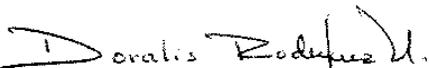
1 - Globo de terreno segregado de la Finca N.1268 Tomo: 151 R.A., Folio: 462 propiedad de JUCOMSAMA, ubicado en el Corregimiento de Santa María Cabecera, cuya área es de 2 Hás + 4000 Mts. a favor de la Policía Nacional. (Unidad Canina).

SEGUNDO: Facultar al señor Gerente de la Empresa para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO: Todo derecho posesorio deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo N°. 6 del 6 de octubre del 2004. Después de un año de haber obtenido el terreno y no se le da uso pasará nuevamente a la Empresa.

CUARTO: Este acuerdo regirá a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL OCHO (2008).


HR. DORALIS RODRIGUEZ U;
Presidenta del Consejo
Corregimiento de Chupampa.


HR: ELADIO DE LEÓN R.
Corregimiento de Santa María.


HR. MARIA LUISA DE FUENTES
Corregimiento El Rincón


HR. JUSTO RODRIGUEZ
Corregimiento El Limón

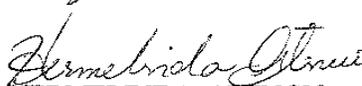

HR. MARCOS RIQUELME
Corregimiento de Los Canelos.
Vicepresidente del Consejo.


ELIZABETH L. SOLIS
Secretaria.



SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS 31 DIAS DEL MES DE Marzo DEL DOS MIL OCHO (2008).


CRISTOBAL BELLIDO.
Alcalde Municipal.


HERMELINDA ATENCIO
Secretaria - Encargada

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

